

EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

FEBRERO 18, 1929

EL SEÑOR ANGLADE presentó el siguiente proyecto de

LEY

Para enmendar el artículo 268 del Código Penal de Puerto Rico, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

1 Sección 1.—Que el Artículo 268 del Código Penal de Puerto
2 Rico, deberá estar redactado en la siguiente forma:

3 “Artículo 268.—Toda persona que voluntariamente escri-
4 biere, redactare o publicare cualquier aviso o anuncio de algún
5 específico o procedimiento para producir o facilitar los abortos o
6 que ofreciere sus servicios por medio de algún aviso o anuncio
7 o en cualesquiera otra forma, para asistir a la consecuencia de
8 tal objeto, será reo de *felony*.”

9 Sección 2.—Toda ley o parte de ley en conflicto con la pre-
10 sente o que se oponga a ella, queda por ésta derogada.

11 Sección 3.—Esta Ley, por ser de carácter urgente, regirá
12 inmediatamente después de su aprobación.